

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 FEB 2017	
Recibido.....	150.....Hs.
Exp. N°.....	32.520.....P.E.

MENSAJE N° 4532
SANTA FE, 07 FEB 2017

**A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE**

SALA DE SESIONES

Por la presente remito para su tratamiento, sanción y aprobación definitiva el proyecto de Ley que se acompaña, permitiendo mantener dentro de la dispensa del pago de impuestos sobre los ingresos brutos, aquellos generados por la televisión abierta.

FUNDAMENTOS

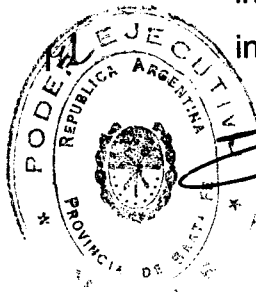
Mediante el artículo 12 de la Ley 13617, sancionada en fecha 22 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 213 inciso e) del Código Fiscal – Ley N° 3456 y sus modificatorias (t.o. 2014).

En función de la reforma operada, quedaron marginados de la exención contemplada en el citado artículo los ingresos brutos provenientes de la televisión abierta cuando, desde su incorporación expresa al Código Fiscal, los mismos fueron considerados exentos, manteniendo tal condición a través de las sucesivas modificaciones incorporadas en el citado inciso e) (Leyes N° 13065 y 13463).

Desde nuestra posición no resulta conveniente la reforma dispuesta en tal sentido por la reciente Ley 13.617. Ello por cuanto mediante la televisión abierta se presta un servicio de información, gratuito para todos los hogares, de interés público y que colabora con el mejoramiento de los estándares de información y de expresión plural.

Y atendiendo a dichos objetivos, que deben ser preservados por el

Imprenta Oficial - Santa Fe

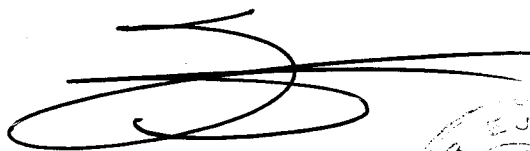


Provincia de Santa Fe

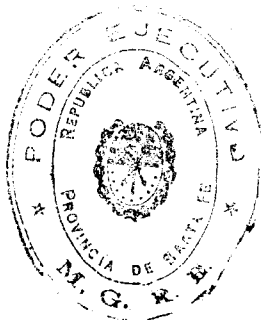
Poder Ejecutivo

Estado, resulta aconsejable que los ingresos provenientes del ejercicio de dicha actividad permanezcan excluidos del ámbito de imposición local, tal como ha sido hasta el dictado de la norma que pretendemos modificar, manteniéndose la exención que históricamente se contempló para la misma.

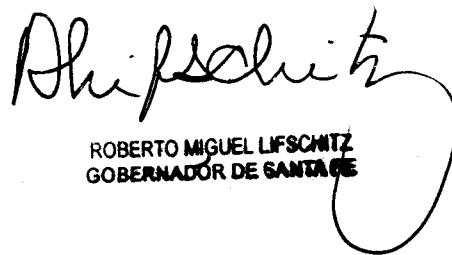
Por lo expuesto se solicita se de curso al presente proyecto.



GONZALO MIGUEL SIGLIONE
MINISTRO DE ECONOMÍA



ML



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º - Modificase el inciso e) del artículo 213 del Código Fiscal (Ley Nº 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) las emisoras de radiodifusión sonora, la televisión abierta y los canales de cable cuando garanticen en sus programaciones la difusión de producciones provinciales o locales que incluyan contenidos de información general, noticias o ficción; en el caso de las emisoras de televisión arriba mencionadas deben además incluir en la grilla de canales la programación del Canal Público Provincial 5RTV creado por Ley Provincial Nº 13.394. Asimismo, las agencias de noticias, diarios digitales y productoras independientes de contenidos periodísticos y culturales.

También quedará comprendida la actividad profesional periodística ejercida en forma personal en todos los ámbitos de la comunicación referidos al párrafo anterior y los ingresos obtenidos por estos, como consecuencia de la comercialización de espacios publicitarios".

ARTÍCULO 2º - Facultase al Poder Ejecutivo para que a través de la Administración Provincial de Impuestos dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blu
3

GONZALO MIGUEL SAGLIONE
MINISTRO DE ECONOMÍA



Blu
Rschitz
ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE